

**Ref.: SC/DC/c/19/2008/er**  
Antiguo Cuscatlán, 11 de enero de 2008

**Señor**  
**Francisco Olivares Palacios**  
**Representante Legal**  
**NEAGRO, S.A.**  
**Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios**  
**San Salvador**

Estimado Señor Olivares Palacios:

Hago referencia a la resolución emitida con fecha 18 de octubre de 2007 por el Consejo Directivo de esta Institución, mediante la cual se resuelve el procedimiento sancionador con referencia SC-001-O/PA/R-2007, conforme a lo especificado en el texto de la misma.

En el punto IV de dicha resolución, que oportunamente fue comunicada a su Institución, se ordenó lo siguiente:

“IV. A) Que no apliquen las comisiones establecidas en el acuerdo examinado; en consecuencia, deben establecer las comisiones por los servicios de intermediación bursátil sin que medie algún tipo de negociación, acuerdo o colusión de sus competidores; B) Que en el futuro se abstengan de establecer acuerdos para fijar precios o tarifas de comisiones mínimas entre sí o con otros competidores, de lo contrario se considerarán reincidentes; C) Que publiquen un aviso en el que declaren dejar sin efecto el mencionado acuerdo por haber sido declarado anticompetitivo por la Superintendencia de Competencia. La publicación deberá realizarse en las mismas condiciones en las que se realizó la publicación de dicha tarifa de comisiones mínimas.”

En consecuencia, sobre la base de lo establecido en el artículo 14 letra d) de la Ley de Competencia y en el artículo 72 de su reglamento, le requerimos remitir por escrito, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la presente, las acciones adoptadas por la sociedad que usted representa para dar cumplimiento a la resolución antes mencionada, para lo cual deberá anexar toda la documentación que demuestre que ha cesado la conducta sancionada.

  
**Celina Escolán Suay**  
**Superintendente de Competencia**



*Antonio Romero*  
15-01-08.  
11:04 A.M.



**Ref.: SC/DC/c/15/2008/er**  
Antiguo Cuscatlán, 11 de enero de 2008

**Señora**  
**Digna Libertad Rodríguez de Flores**  
**Representante Legal**  
**GRANOS CONTINENTALES, S.A.**  
**Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios**  
**Antiguo Cuscatlán, La Libertad**

Estimada Señora Rodríguez de Flores:

Hago referencia a la resolución emitida con fecha 18 de octubre de 2007 por el Consejo Directivo de esta Institución, mediante la cual se resuelve el procedimiento sancionador con referencia SC-001-O/PA/R-2007, conforme a lo especificado en el texto de la misma.

En el punto IV de dicha resolución, que oportunamente fue comunicada a su Institución, se ordenó lo siguiente:

“IV. A) Que no apliquen las comisiones establecidas en el acuerdo examinado; en consecuencia, deben establecer las comisiones por los servicios de intermediación bursátil sin que medie algún tipo de negociación, acuerdo o colusión de sus competidores; B) Que en el futuro se abstengan de establecer acuerdos para fijar precios o tarifas de comisiones mínimas entre sí o con otros competidores, de lo contrario se considerarán reincidentes; C) Que publiquen un aviso en el que declaren dejar sin efecto el mencionado acuerdo por haber sido declarado anticompetitivo por la Superintendencia de Competencia. La publicación deberá realizarse en las mismas condiciones en las que se realizó la publicación de dicha tarifa de comisiones mínimas.”

En consecuencia, sobre la base de lo establecido en el artículo 14 letra d) de la Ley de Competencia y en el artículo 72 de su reglamento, le requerimos remitir por escrito, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la presente, las acciones adoptadas por la sociedad que usted representa para dar cumplimiento a la resolución antes mencionada, para lo cual deberá anexar toda la documentación que demuestre que ha cesado la conducta sancionada.

  
**Celina Escolán Suay**  
**Superintendente de Competencia**



  
**Pablo Flores**  
15/01/08  
8:55 AM

**Ref.: SC/DC/c/18/2008/er**  
Antiguo Cuscatlán, 11 de enero de 2008

**Señor**  
**Ricardo Arístides Guevara**  
**Representante Legal**  
**LATIN TRADE, S.A.**  
**Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios**  
**Antiguo Cuscatlán, La Libertad**

Estimado Señor Guevara:

Hago referencia a la resolución emitida con fecha 18 de octubre de 2007 por el Consejo Directivo de esta Institución, mediante la cual se resuelve el procedimiento sancionador con referencia SC-001-O/PA/R-2007, conforme a lo especificado en el texto de la misma.

En el punto IV de dicha resolución, que oportunamente fue comunicada a su Institución, se ordenó lo siguiente:

“IV. A) Que no apliquen las comisiones establecidas en el acuerdo examinado; en consecuencia, deben establecer las comisiones por los servicios de intermediación bursátil sin que medie algún tipo de negociación, acuerdo o colusión de sus competidores; B) Que en el futuro se abstengan de establecer acuerdos para fijar precios o tarifas de comisiones mínimas entre sí o con otros competidores, de lo contrario se considerarán reincidentes; C) Que publiquen un aviso en el que declaren dejar sin efecto el mencionado acuerdo por haber sido declarado anticompetitivo por la Superintendencia de Competencia. La publicación deberá realizarse en las mismas condiciones en las que se realizó la publicación de dicha tarifa de comisiones mínimas.”

En consecuencia, sobre la base de lo establecido en el artículo 14 letra d) de la Ley de Competencia y en el artículo 72 de su reglamento, le requerimos remitir por escrito, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la presente, las acciones adoptadas por la sociedad que usted representa para dar cumplimiento a la resolución antes mencionada, para lo cual deberá anexar toda la documentación que demuestre que ha cesado la conducta sancionada.



*Ricardo Arístides Guevara*  
*15/01/2008*  
*9:10 AM*

  
**Celina Escolán Suay**  
**Superintendente de Competencia**



**Ref.: SC/DC/c/21/2008/er**  
Antiguo Cuscatlán, 11 de enero de 2008

**Señor**  
**René Mauricio Guardado Rodríguez**  
**Representante Legal**  
**INTERPRODUCTOS, S.A.**  
**Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios**  
**San Salvador**

Estimado Señor Guardado Rodríguez:

Hago referencia a la resolución emitida con fecha 18 de octubre de 2007 por el Consejo Directivo de esta Institución, mediante la cual se resuelve el procedimiento sancionador con referencia SC-001-O/PA/R-2007, conforme a lo especificado en el texto de la misma.

En el punto IV de dicha resolución, que oportunamente fue comunicada a su Institución, se ordenó lo siguiente:

“IV. A) Que no apliquen las comisiones establecidas en el acuerdo examinado; en consecuencia, deben establecer las comisiones por los servicios de intermediación bursátil sin que medie algún tipo de negociación, acuerdo o colusión de sus competidores; B) Que en el futuro se abstengan de establecer acuerdos para fijar precios o tarifas de comisiones mínimas entre sí o con otros competidores, de lo contrario se considerarán reincidentes; C) Que publiquen un aviso en el que declaren dejar sin efecto el mencionado acuerdo por haber sido declarado anticompetitivo por la Superintendencia de Competencia. La publicación deberá realizarse en las mismas condiciones en las que se realizó la publicación de dicha tarifa de comisiones mínimas.”

En consecuencia, sobre la base de lo establecido en el artículo 14 letra d) de la Ley de Competencia y en el artículo 72 de su reglamento, le requerimos remitir por escrito, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la presente, las acciones adoptadas por la sociedad que usted representa para dar cumplimiento a la resolución antes mencionada, para lo cual deberá anexar toda la documentación que demuestre que ha cesado la conducta sancionada.

  
**Celina Escolán Suay**  
**Superintendente de Competencia**



*15/10/08*  
*9:30 a.m.*

*Aina Cecilia Troya*  
Edificio Madreselva, Primer Nivel, Calzada El Almendro y Primera Avenida El Espino No. 82,  
Urbanización Madreselva, 4ª etapa, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.  
PBX: (503) 2523-6600 • Fax: (503) 2523-6625 • Sitio Web: www.sc.gov.sv

**Ref.: SC/DC/c/16/2008/er**  
Antiguo Cuscatlán, 11 de enero de 2008

**Señor**  
**Roberto Joseph Zamora Llanes**  
**Representante Legal**  
**LAFISE AGROBOLSA DE EL SALVADOR, S.A.**  
**Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios**  
**San Salvador**

Estimado Señor Zamora Llanes:

Hago referencia a la resolución emitida con fecha 18 de octubre de 2007 por el Consejo Directivo de esta Institución, mediante la cual se resuelve el procedimiento sancionador con referencia SC-001-O/PA/R-2007, conforme a lo especificado en el texto de la misma.

En el punto IV de dicha resolución, que oportunamente fue comunicada a su Institución, se ordenó lo siguiente:

“IV. A) Que no apliquen las comisiones establecidas en el acuerdo examinado; en consecuencia, deben establecer las comisiones por los servicios de intermediación bursátil sin que medie algún tipo de negociación, acuerdo o colusión de sus competidores; B) Que en el futuro se abstengan de establecer acuerdos para fijar precios o tarifas de comisiones mínimas entre sí o con otros competidores, de lo contrario se considerarán reincidentes; C) Que publiquen un aviso en el que declaren dejar sin efecto el mencionado acuerdo por haber sido declarado anticompetitivo por la Superintendencia de Competencia. La publicación deberá realizarse en las mismas condiciones en las que se realizó la publicación de dicha tarifa de comisiones mínimas.”

En consecuencia, sobre la base de lo establecido en el artículo 14 letra d) de la Ley de Competencia y en el artículo 72 de su reglamento, le requerimos remitir por escrito, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la presente, las acciones adoptadas por la sociedad que usted representa para dar cumplimiento a la resolución antes mencionada, para lo cual deberá anexar toda la documentación que demuestre que ha cesado la conducta sancionada.

  
**Celina Escolán Suay**  
**Superintendente de Competencia**



15-01-08  
10:00  
Rodríguez  
Rodríguez



**Ref.: SC/DC/c/17/2008/er**  
Antiguo Cuscatlán, 11 de enero de 2008

**Señor**  
**Julio Salvador Bigit Estrada**  
**Representante Legal**  
**SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, S.A.**  
**Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios**  
**San Salvador**

Estimado Señor Bigit Estrada:

Hago referencia a la resolución emitida con fecha 18 de octubre de 2007 por el Consejo Directivo de esta Institución, mediante la cual se resuelve el procedimiento sancionador con referencia SC-001-O/PA/R-2007, conforme a lo especificado en el texto de la misma.

En el punto IV de dicha resolución, que oportunamente fue comunicada a su Institución, se ordenó lo siguiente:

“IV. A) Que no apliquen las comisiones establecidas en el acuerdo examinado; en consecuencia, deben establecer las comisiones por los servicios de intermediación bursátil sin que medie algún tipo de negociación, acuerdo o colusión de sus competidores; B) Que en el futuro se abstengan de establecer acuerdos para fijar precios o tarifas de comisiones mínimas entre sí o con otros competidores, de lo contrario se considerarán reincidentes; C) Que publiquen un aviso en el que declaren dejar sin efecto el mencionado acuerdo por haber sido declarado anticompetitivo por la Superintendencia de Competencia. La publicación deberá realizarse en las mismas condiciones en las que se realizó la publicación de dicha tarifa de comisiones mínimas.”

En consecuencia, sobre la base de lo establecido en el artículo 14 letra d) de la Ley de Competencia y en el artículo 72 de su reglamento, le requerimos remitir por escrito, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la presente, las acciones adoptadas por la sociedad que usted representa para dar cumplimiento a la resolución antes mencionada, para lo cual deberá anexar toda la documentación que demuestre que ha cesado la conducta sancionada.

*Verónica Campos*  
15/01/2008  
11:12 am.

*Celina Escolán Suay*  
**Celina Escolán Suay**  
**Superintendente de Competencia**

